CONTRATO DE INTERVENTORIA 140426-001 DE 2026

OBJETO:	**CONTRATAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE LA PLAZA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO MAGDALENA**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA
CONTRATISTA:	**CONSORCIO INTER CEIBAS 2026,** con NIT **902052584-4**
VALOR:	**CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($109.891.886) MCTE**
PLAZO DE EJECUCION:	CINCO (5) MESES

Entre los suscritos a saber: **JUAN PABLO VARGAS ARIAS,** Identificado cédula de ciudadanía No. 8.767.545, expedida en Soledad, Atlántico, en su calidad de Alcalde Municipal de Algarrobo, Magdalena, tal como consta en Credencial de 1 de noviembre de 2023, emanada por los miembros de la Comisión Escrutadora Departamental de la Organización Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el acta de posesión ante la Notaría Única del Círculo de Algarrobo (Magdalena),de 28 de diciembre de 2023, con efectos fiscales a partir del Primero (01) de Enero de 2024, en el uso de las facultades constitucionales y legales, obrando en nombre y representación del municipio de Algarrobo, con Nit 819.003.219-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra, **JUAN CAMILO POLANIA ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No**. 1075.246.439** representante legal del **CONSORCIO INTER CEIBAS 2026,** con NIT **902052584-4**, quien manifiesta que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales, y en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informará inmediatamente al Municipio para los fines a que haya lugar, y quien para el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en el proceso de selección de N° CMA-MALG-001-2026. En razón de lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente contrato de interventoria, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del contrato es el **CONTRATAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE LA PLAZA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO MAGDALENA CLÁUSULA SEGUNDA – FORMA DE EJECUTAR EL OBJETO:** El objeto se ejecutará teniendo en cuenta las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES contenidas en el proceso de selección de N° CMA-MALG-001-2026. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR**: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato será por la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($109.891.886) MCTE,** valor que incluye impuestos a que hubiere lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026.CEN.01.000032 del 13 de enero de 2026** del presupuesto de la presente vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO.** La forma de pago será por precio unitario. LA ENTIDAD pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante la presentación de actas parciales de avance de actividades proporcionales al avance de la obra, las cuales deben ser refrendadas por EL CONTRATISTA, el Interventor y el Supervisor del Contrato, acompañado del informe correspondiente a cada Acta y/o período del informe. PARÁGRAFO PRIMERO: LA ENTIDAD pagará las actas respectivas dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que formule. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizada de Caja. El contratista deberá presentar la cuenta de cobro y/o factura original, certificación por parte del supervisor del contrato, constancia de pago a los aportes (salud, pensión, riesgos laborales y para fiscales). Para la presentación de la cuenta de cobro

deberá acreditar los siguientes documentos: 1. Acta de recibo a satisfacción, firmada por el contratista y el supervisor. 2. Cuenta de cobro y/o factura. 3. Informe detallado servicio prestado. 4. Informe del supervisor del contrato 5. Constancia de pagos a los aportes de salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales por parte del contratista, si del caso. El pago se hará previo los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. El Municipio efectuara el pago de la cuenta de cobro del contrato que resulten del presente proceso dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de radicación de la cuenta y/o factura. **PARÁGRAFO: IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los impuestos y retenciones que surjan en caso de formalizarse el contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** CINCO (5) MESES. Lo anterior sin exceder del 31 de diciembre de 2026., para lo cual se requiere: **a)** Expedición del registro presupuestal correspondiente. **b)** Constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA en caso que se requiera. **c)** Aprobación de la póliza de garantía única por parte del ente contratante. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El objeto del contrato será ejecutado en el Municipio de Algarrobo, Magdalena. Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio de Algarrobo, Magdalena**. CLÁUSULA SEPTIMA -. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con fondos provenientes del presupuesto de la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA OCTAVA –. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. Solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas podrá suspenderse la ejecución del contrato. lo cual se hará por escrito y mediando mutuo consentimiento entre las partes de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. -** EL CONTRATISTA, manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley; en caso de ocultamiento al respecto, responderá el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA – DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO. -** Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993 Así mismo, tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2025; 2. Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en el presente contrato; 3. Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** El Contratista velará por el desarrollo de las siguientes actividades: **1.** Verificar que la ejecución de la obra se realice conforme a los diseños, planos, estudios, especificaciones técnicas y normativa aplicable; **2.** Revisar, aprobar o rechazar los programas de obra, cronogramas y sus actualizaciones; **3.** Ejercer control permanente sobre la calidad de los materiales, equipos y procesos constructivos; **4.** Validar las cantidades de obra ejecutadas y llevar control detallado de las mismas; **5.** Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo; **6.** Emitir conceptos técnicos sobre modificaciones, adicionales o ajustes al contrato de obra; **7.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista de obra; **8.** Llevar y custodiar la bitácora de obra debidamente actualizada; **9.** Elaborar y presentar informes periódicos sobre el avance físico, técnico, administrativo y financiero del proyecto; **10.** Apoyar a la entidad en la imposición de multas, declaratorias de incumplimiento o aplicación de sanciones; **11.** Verificar la vigencia y suficiencia de las garantías contractuales; **12.** Coordinar y participar en comités de obra dejando constancia de las decisiones adoptadas; **13.** Revisar, validar y conceptuar sobre las actas de avance, cuentas de cobro y actas de pago; **14.** Controlar la correcta ejecución del presupuesto del contrato de obra; **15.** Verificar que los pagos correspondan a obra efectivamente ejecutada y recibida a satisfacción; **16.** Realizar seguimiento al flujo financiero del contrato y alertar sobre posibles desviaciones; **17.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y la correcta implementación del plan de manejo ambiental; **18.** Supervisar el manejo adecuado de residuos de construcción y demolición; **19.** Reportar oportunamente cualquier afectación ambiental; **20.** Informar de manera inmediata a la entidad sobre posibles incumplimientos, riesgos, retrasos o situaciones que puedan afectar la ejecución del contrato; **21.** Recomendar las medidas correctivas necesarias; **22.** Velar por el cumplimiento de los principios de transparencia,

economía y responsabilidad en la ejecución del contrato; **23.** Ejercer un control integral que garantice que la obra se ejecute conforme a las condiciones contractuales, técnicas, legales y ambientales establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Dar cumplimiento al objeto contractual consistente en la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental, dentro de las condiciones pactadas y garantizando el adecuado control y seguimiento al contrato de obra objeto de vigilancia; 2. Ejecutar sus actividades de interventoría atendiendo integralmente los estudios previos, pliegos de condiciones, contrato de obra, especificaciones técnicas, diseños, normas aplicables y demás documentos que hacen parte del contrato; 3. Declarar que conoce plenamente la naturaleza de la interventoría, las responsabilidades derivadas de su ejercicio y las normas legales, técnicas y contractuales que le son inherentes, asumiendo la responsabilidad por su correcta ejecución; 4. Informar de manera inmediata al MUNICIPIO cualquier situación que afecte la ejecución normal del contrato de obra o de interventoría, incluyendo suspensiones imprevistas, y adoptar oportunamente las medidas necesarias para mitigar sus efectos; 5. Ejecutar el contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras pactadas, y de conformidad con su propuesta, la cual hace parte integral del contrato; 6. Informar y reportar oportunamente al MUNICIPIO cualquier incumplimiento, riesgo o anomalía detectada en la ejecución del contrato de obra, recomendando las acciones correctivas a que haya lugar; 7. Avisar al MUNICIPIO, dentro del día hábil siguiente a su conocimiento, la ocurrencia de cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente; 8. Mantenerse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales durante toda la ejecución del contrato, allegando las certificaciones y soportes correspondientes como requisito previo para el trámite de pagos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; 9. Radicar oportunamente las cuentas de cobro con todos los soportes exigidos por la entidad para efectos de pago; 10. Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato; 11. Acatar las instrucciones, lineamientos y directrices impartidas por el supervisor del contrato de interventoría; 12. Guardar la debida confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato; 13. Responder por la calidad, oportunidad y veracidad de los informes, conceptos y certificaciones que emita en ejercicio de la interventoría; 14. Las demás obligaciones previstas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y aquellas que se deriven directamente de la naturaleza del contrato de interventoría. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. El Municipio de Algarrobo, tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Exigir al Contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2.** Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas. **3.** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. **4.** Designar al Supervisor y/o interventor del contrato. **5.** Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. **6.** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. **7**. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **8.**Otorgar las autorizaciones respectivas para la prestación del servicio, siempre que el contratista cumpla con los requisitos previos para ello. **9**. Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato. 1**0.** Expedir el certificado de ejecución del contrato a solicitud del contratista, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo. **11.** Suscribir en conjunto con el contratista y el interventor, el acta de inicio, suspensión, reinicio, y final de la prestación del servicio, la de liquidación del contrato, y cualquier otra que se genere durante la prestación del servicio. **12**. Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato**. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUPERVISIÓN**: De conformidad con la Ley 80 de 1993 artículo 14 y 53, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designará como supervisor del presente contrato, que estará a cargo de la Secretaria de Planeación e Infraestructura, Magdalena, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El acta de liquidación será suscrita por las partes contratantes, sí a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 artículo 60 y la Ley 1150 de

2007 artículo 11. **PARÁGRAFO TERCERO. - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO CUARTO: FUNCIONES DEL SUPERVISOR: a)** Firmar el acta de inicio del contrato una vez confirme el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **b)** Constatar que se entreguen los bienes conforme a las exigencias del contrato. **c)** Vigilar que el contratista cumpla sus obligaciones dentro de la oportunidad pactada**. d)** Comprobar que los bienes entregados por el contratista cumplan con las condiciones de calidad y de cantidad mínimas exigidas. **e)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **f)** Informar al alcalde municipal de Algarrobo, cualquier incumplimiento de las obligaciones del contratista para que esta tome las medidas a las que haya lugar ya sea: una amonestación, la imposición de multas, el cobro de la cláusula penal pecuniaria, hacer efectiva las garantías constituidas, declarar la terminación unilateral del contrato, o la caducidad del mismo o aquella que crea conveniente**. g)** Verificar que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y en sus aportes al sistema de seguridad social para efectos del pago del valor del contrato**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – GARANTÍA.**

AMPARO	VIGENCIA	VALOR
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Durante el plazo de ejecución y seis (6) meses mas	10% del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal	Plazo del contrato y tres (3) años más	5% del valor del contrato
Calidad del servicio	Durante el plazo de ejecución y cinco (5) meses mas	10% del valor del contrato

. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 el artículo 41, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución, la expedición del registro presupuestal y la presentación y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – MODIFICACIÓN DEL PLAZO Y EL VALOR DEL CONTRATO.** El plazo y el valor del presente contrato podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes, decisión que será recogida en el adicional correspondiente suscrito por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Al presente contrato se le aplicarán los principios de interpretación y modificación unilateral por parte del Municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 artículos 14 y 17. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Municipio de Algarrobo, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** El Municipio, no adquiere compromiso alguno con las personas de que se valga EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 3º, este contrato en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales, entre el Municipio de Algarrobo y El Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte en persona alguna sin autorización previa, expresa y escrita por el Municipio de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 artículo 41 inciso 3º, como tampoco podrá celebrar subcontratos en virtud del mismo, sin el consentimiento previo y escrito del Municipio, quien no está obligado a explicar las razones de su negativa, si fuere del caso. Si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con la Ley 80 de 1993 en el artículo 9. El contratista, no podrá ceder el contrato resultante de la presente Selección, ni subcontratará persona natural o

jurídica, sin el consentimiento previo y expreso del Municipio, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, el Municipio no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERTA – TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Cualquiera de las partes podrá solicitar o dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, siempre y cuando medien motivos de evidente conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con un término no inferior a quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes. En caso de que la solicitud sea presentada por EL CONTRATISTA, el Municipio se reserva el derecho de evaluar los motivos esgrimidos por EL CONTRATISTA a fin de autorizar dicha terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio, podrá, mediante resolución motivada, declarar la caducidad administrativa del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 artículo 18. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que declara la caducidad del contrato, el Municipio hará efectiva la garantía única y el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra EL CONTRATISTA y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – SANCIÓN POR RETARDO:** Las partes convienen establecer la siguiente forma de sancionar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, así: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el Municipio podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas del 2% diario hasta un máximo del 20% del valor de los bienes dejados de entregar, previa aplicación del procedimiento señalado en la Ley 1474 de 2011, en su artículo 86. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, el contratista pagará al Municipio, una suma equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El Municipio, podrá además hacer efectiva la Garantía del Contrato. El valor de las multas y de la penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del Municipio y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del contratista, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. Para la declaratoria del incumplimiento se dará aplicación del procedimiento señalado en la Ley 1474 de 2011 artículo 86. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable composición y transacción, conforme a la Ley 80 de 1993 artículo 68. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA– LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía de cumplimiento del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la finalización del mismo. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo, se dará cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 en el artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – RÉGIMEN LEGAL**: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – DOMICILIO LEGAL:** Las partes contratantes

declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, se fija como domicilio legal, la cabecera del Municipio de Algarrobo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES:** Mediante la plataforma SECOP II o las direcciones establecidas en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Se suscribe a través de mensajes de datos en la plataforma SECOP II.

Proyecto: Hugo Iguaran, Asesor Externo.